



**Resolución Núm. 031-2022** que establece el régimen de modificaciones presupuestarias del Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2022.

### **EL MINISTRO DE HACIENDA**

**CONSIDERANDO:** que el Ministerio de Hacienda es el órgano rector de las finanzas públicas nacionales, conforme las disposiciones de la Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda núm. 494-06, hoy Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:** que las disposiciones de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, establecen que el Ministerio de Hacienda es el órgano central responsable de organizar, coordinar y dirigir el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y de su herramienta modular automatizada, denominada Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

**CONSIDERANDO:** que la precitada Ley núm. 494-06, en su artículo 3, numeral 5, estipula que el Ministerio de Hacienda tiene la atribución de dirigir el proceso de formulación del Presupuesto General del Estado, coordinar la programación de la ejecución y las modificaciones presupuestarias, así como su evaluación.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, Ley núm. 423-06, dispone que la Dirección General de Presupuesto propondrá al ministro de Hacienda el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá durante el ejercicio presupuestario respectivo, el cual será aprobado por el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** que el régimen de modificaciones que regirá para el ejercicio correspondiente debe permitir la centralización normativa y la descentralización operativa de los presupuestos aprobados, contribuyendo a una gestión eficiente de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:** que el Poder Ejecutivo, mediante el decreto núm. 208-19, del 7 de julio de 2019, delega en el ministro de Hacienda las atribuciones que le confieren a este, los artículos 43 y 49 de la Ley núm. 423-06, de aprobar la distribución administrativa y de los gastos de los órganos de la Administración Central del Poder Ejecutivo y el régimen de modificaciones presupuestarias aplicable en la totalidad del ámbito del Poder Ejecutivo.

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Resolución Núm. 031-2022**

**HACIENDA**

**CONSIDERANDO:** que el Poder Ejecutivo, mediante el decreto núm. 207-19, del 7 de junio de 2019, delega en el ministro de Hacienda las atribuciones que le confieren al presidente de la República los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, de aprobar los presupuestos de las empresas públicas no financieras.

**CONSIDERANDO:** que la Ley núm. 345-21, del 14 de diciembre de 2021, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2022, dispone que las empresas públicas deberán utilizar el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para la ejecución de sus presupuestos aprobados por el ministro de Hacienda, lo que implica que sea establecido un régimen de modificaciones que permita la flexibilidad operativa de sus transacciones financieras, con el propósito de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos asignados.

**CONSIDERANDO:** que la referida ley dispone del uso del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para los órganos constitucionales y poderes públicos, lo cual requiere de configuraciones dentro del sistema para la ejecución de los presupuestos institucionales de estos.

**CONSIDERANDO:** que la distribución administrativa del presupuesto y su régimen de modificaciones contribuyen al logro, lo más eficaz posible, de los objetivos y metas previstos en el Presupuesto General del Estado de cada ejercicio financiero anual.

**CONSIDERANDO:** que el Sistema Presupuestario forma parte del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

**VISTA:** la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

**VISTA:** la Ley Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006.

**VISTA:** la Ley de Planificación e Inversión Pública núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006.

**VISTA:** la Ley que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado núm. 5-07, del 8 de enero de 2007.

**VISTA:** la Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2022, núm. 345-21.









Resolución Núm. 031-2022

HACIENDA

**VISTO:** el decreto núm. 492-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto.

**VISTO:** el decreto núm. 207-19, del 7 de junio de 2019, que delega en el ministro de Hacienda las atribuciones que le confieren al presidente de la República los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, de aprobar los presupuestos de las empresas públicas no financieras.

**VISTO:** el decreto núm. 208-19, del 7 de junio de 2019, que delega en el ministro de Hacienda las atribuciones que le confieren al Poder Ejecutivo los artículos 43 y 49 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, de aprobar la distribución administrativa de los gastos de los órganos de la Administración Central del Poder Ejecutivo y el régimen de modificaciones presupuestarias.

**VISTO:** el decreto núm. 3-22, del 8 de enero de 2022, sobre racionalización del gasto y uso eficiente de los recursos públicos.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

**RESUELVE:**

**EL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** La presente resolución tiene por objeto aprobar el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá para el ejercicio presupuestario 2022, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06 y el artículo 43 del decreto núm. 492-07, que aprueba su reglamento de aplicación.

**ARTÍCULO 2.- Aprobación.** Se aprueba el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá para el ejercicio presupuestario 2022, el cual se aplicará a todos los entes y órganos que conforman los ámbitos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

**PÁRRAFO.** Adicionalmente, se establece el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá a las empresas públicas no financieras, así como a los órganos constitucionales y poderes públicos, conforme los roles de aprobación y las modalidades de modificaciones que se detallan en la presente resolución.



Resolución Núm. 031-2022

**ARTÍCULO 3.- Definición de modificación presupuestaria.** Se entenderá por modificación presupuestaria toda variación en los montos de las apropiaciones aprobadas por la Ley de Presupuesto General del Estado o su distribución administrativa, según el nivel de partida observado, y que pueda o no alterar las metas de los programas presupuestarios.

**ARTÍCULO 4.- Obligatoriedad de registro en el SIGEF.** Todas las solicitudes y aprobaciones sobre modificaciones presupuestarias serán registradas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

**ARTÍCULO 5.- Preferencia en aprobaciones.** En los casos en los cuales existan modificaciones en las que, por la configuración de roles de autorización, intervenga un rol superior de aprobación, estas serán aprobadas por la autoridad con preferencia en aprobaciones.

**PÁRRAFO.** El desarrollo de lo dispuesto en la parte capital de este artículo será determinado por la norma técnica que elabore la Dirección General de Presupuesto.

## CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 6.- Aprobaciones a cargo del ministro de Hacienda.** Se reserva al ministro de Hacienda la aprobación de las modificaciones presupuestarias que, dentro de un Capítulo, representan las siguientes variaciones:

- a) Las modificaciones presupuestarias que alteren los resultados económicos y financieros de los presupuestos aprobados en el Presupuesto General del Estado, afectando los traslados de gastos de capital a gastos corrientes.
- b) Las modificaciones presupuestarias que se originen por mayores ingresos de captación directa que se produzcan durante la ejecución del Presupuesto General del Estado.
- c) Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación, durante el ejercicio, de donaciones en efectivo o en especie no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley núm. 423-06 y que motiven un incremento de su monto total.
- d) Modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el Objeto 2.9, «Gastos financieros».
- e) Modificaciones presupuestarias que alteren el Objeto 2.8, «Adquisición de activos financieros con fines de política», sin incrementar el total asignado al mismo.



Resolución Núm. 031-2022

HACIENDA

- f) Modificaciones derivadas por la incorporación de nuevos proyectos de inversión no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia.

**PÁRRAFO.** Las modificaciones previstas en el literal f) del presente artículo deberán contar con la no objeción de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

**ARTÍCULO 7.- Aprobaciones a cargo de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).** Se delega al director general de Presupuesto la aprobación de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre objetos de gastos, ya sea al interior de un programa o entre distintos programas o categorías equivalentes dentro de un mismo Capítulo, que afecten el Objeto 2.1, «Remuneraciones y Contribuciones».
- b) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre el Objeto 2.2, «Contrataciones de Servicios», en las cuentas 2.2.1, «Servicios básicos» y 2.2.3, «Viáticos», así como las subcuentas 2.1.3.2, «Gastos de representación» y 2.2.2.1, «Publicidad y propaganda».
- c) Las modificaciones presupuestarias entre la subcuenta 2.3.7.1, «Combustibles y lubricantes»; y el Auxiliar 2.6.4.1.01, «Automóviles y camiones».
- d) Traslados entre las fuentes específicas dentro de una misma fuente de financiamiento, en la medida que no se altere el monto total del financiamiento aprobado por la Ley de Presupuesto General del Estado.
- e) Las modificaciones presupuestarias derivadas del uso de los fondos a disposición de la Presidencia de la República, con base en los artículos 24 y 25 de la Ley núm. 237-20.
- f) Modificaciones presupuestarias compensatorias dentro del Objeto 2.9, «Gastos financieros».
- g) Traslados de gastos corrientes a gasto de capital.
- h) Traslados de apropiaciones presupuestarias que afecten distintos programas o categorías equivalentes, así como las metas y productos dentro de un mismo programa o equivalente.
- i) Modificaciones derivadas de traslados de apropiaciones presupuestarias entre los proyectos incorporados en la Ley de Presupuesto General del Estado, con las mismas condiciones indicadas en el párrafo del artículo 6 de la presente resolución.
- j) Modificaciones presupuestarias entre Unidades Ejecutoras dentro del mismo Capítulo, así como los traslados de apropiaciones que afecten las unidades ejecutoras de proyectos con recursos externos, previa validación de la Dirección General de Crédito Público.



Resolución Núm. 031-2022

**ARTÍCULO 8.- Aprobaciones a cargo de las máximas autoridades institucionales de la Administración Central del Poder Ejecutivo.** Se delega a la máxima autoridad institucional la aprobación de las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

- a) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre cuentas, subcuentas y auxiliares, dentro de un mismo programa o categoría similar, excepto los correspondientes a:
  - 1) Objeto 2.1, «Remuneraciones y contribuciones».
  - 2) Objeto 2.8, «Adquisición de activos financieros con fines de política».
  - 3) Objeto 2.9, «Gastos financieros».
  - 4) Objeto 2.2, «Contrataciones de servicios», en las cuentas y subcuentas.
    - i. 2.2.1, «Servicios básicos».
    - ii. 2.2.2.1, «Publicidad y propaganda».
    - iii. 2.2.3, «Viáticos».
  - 5) Subcuenta 2.3.7.1, «Gastos de representación».
  - 6) Subcuenta 2.1.3.2, «Combustibles y lubricantes».
  - 7) Auxiliar 2.6.4.1.01, «Automóviles y camiones».
- b) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre actividades de un mismo programa que no afecten las metas de producción.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**ARTÍCULO 9.- Aprobaciones reservadas para el ministro de Hacienda.** Quedan reservadas a la aprobación del ministro de Hacienda las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Las modificaciones presupuestarias que alteren los resultados económicos y financieros de los presupuestos aprobados en el Presupuesto General del Estado, afectando los traslados de gastos de capital a gastos corrientes.
- b) Las modificaciones originadas por mayores ingresos propios que se produzcan durante la ejecución del presupuesto y/o saldos del año anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley núm. 423-06.
- c) Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación, durante el ejercicio de donaciones, en efectivo o en especie, no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley núm. 423-06, y que motiven un incremento de su monto total.



Resolución Núm. 031-2022

HACIENDA

**ARTÍCULO 10.- Aprobaciones delegadas a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).** Se delega al director general de Presupuesto la aprobación de las modificaciones presupuestarias siguientes:

- a) Traslados que impliquen incrementos en las apropiaciones totales del Objeto 2.1, «Remuneraciones y Contribuciones».
- b) Traslados entre las fuentes específicas dentro de una misma fuente de financiamiento, en la medida que no se altere el monto total del financiamiento aprobado por la Ley de Presupuesto General del Estado.
- c) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre el Objeto 2.2, «Contrataciones de Servicios» en las cuentas y subcuentas 2.2.3, «Viáticos», 2.1.3.2, «Gastos de representación» y 2.2.2.1, «Publicidad y propaganda».
- d) Las modificaciones presupuestarias de apropiaciones entre la subcuenta 2.3.7.1, «Combustibles y lubricantes», y el auxiliar 2.6.4.1.01, «Automóviles y camiones».
- e) Las modificaciones presupuestarias derivadas del uso de los fondos a disposición de la Presidencia de la República, con base en los artículos 24 y 25 de la Ley núm. 237-20.
- f) Los traslados y modificaciones de apropiaciones presupuestarias que afecten distintos programas o categorías equivalentes, así como las metas de los programas y productos aprobados en el Presupuesto General del Estado.
- g) Las modificaciones presupuestarias que afecten diferentes proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto General del Estado, con las mismas condiciones establecidas en el párrafo del artículo 6 de la presente resolución.
- h) Modificaciones presupuestarias entre Unidades Ejecutoras dentro del mismo Capítulo, así como los traslados de apropiaciones que afecten las unidades ejecutoras de proyectos con recursos externos, previa validación de la Dirección General de Crédito Público.

**ARTÍCULO 11.- Aprobaciones delegadas a las máximas autoridades institucionales.** Se delega en la máxima autoridad de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social la aprobación de las modificaciones presupuestarias siguientes:

- a) Las modificaciones que alteren las apropiaciones de un programa, exceptuando las correspondientes al incremento del monto total de apropiaciones asignadas a:
  - 1) Objeto 2.1, «Remuneraciones y Contribuciones»;
  - 2) Objeto 2.2, «Contrataciones de Servicios» a las cuentas y subcuentas:
    - i. 2.2.2.1, «Publicidad y propaganda»;
    - ii. 2.2.3, «Viáticos»;



Resolución Núm. 031-2022

HACIENDA

- 3) Subcuenta 2.1.3.2, «Gastos de representación»;
- 4) Subcuenta 2.3.7.1, «Combustibles y lubricantes»;
- 5) Auxiliar 2.6.4.1.01, «Automóviles y camiones».

**ARTÍCULO 12.- Excepción de aplicación.** Quedan exceptuadas de las disposiciones del presente capítulo aquellos entes públicos que se financien con recursos propios no provenientes del Presupuesto General del Estado, cuyas modificaciones serán aprobadas por sus máximas autoridades institucionales.

#### CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS PODERES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

**Artículo 13.- Modificaciones presupuestarias de los poderes y órganos constitucionales.** Las modificaciones presupuestarias compensatorias de los poderes y órganos constitucionales que ejecuten sus presupuestos a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) serán aprobadas por sus máximas autoridades institucionales, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley núm. 345-2021, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2022, siempre y cuando estas no alteren los montos aprobados mediante la referida ley.

**PÁRRAFO.** Aquellos entes pertenecientes al ámbito de los poderes públicos y órganos constitucionales que no ejecuten sus presupuestos a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) remitirán las solicitudes de modificaciones a la Dirección General de Presupuesto, para su aprobación.

#### CAPÍTULO V RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS

**ARTÍCULO 14.- Rol de aprobación para el ministro de Hacienda.** Se reservan a la aprobación del ministro de Hacienda las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Las que se originen por la incorporación durante el ejercicio por transferencias adicionales o la incorporación de saldos de disponibilidades financieras durante la etapa de ejecución del Presupuesto General del Estado.
- b) Modificaciones por la incorporación de nuevos proyectos de inversión no contemplados en los presupuestos aprobados, cumpliendo las mismas condiciones establecidas en el párrafo del artículo 6 de la presente resolución.

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

Resolución Núm. 031-2022

HACIENDA

**ARTÍCULO 15.- Rol de aprobación a cargo de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).** Se delega al director general de Presupuesto la aprobación de las modificaciones presupuestarias siguientes:

- a) Las modificaciones presupuestarias derivadas de las transferencias del uso de los fondos a disposición de la Presidencia de la República, con base en los artículos 24 y 25 de la Ley núm. 345-21.

**ARTÍCULO 16.- Rol de aprobación a cargo de los directores ejecutivos.** Se delega en la máxima autoridad ejecutiva de las empresas públicas no financieras la aprobación de las modificaciones presupuestarias, exceptuando las indicadas en los artículos 14 y 15 de la presente resolución.

CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES

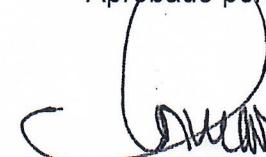
**ARTÍCULO 17.- Sobre las normas, directrices y procedimientos.** Se instruye a la Dirección General de Presupuesto a establecer las normas, directrices y procedimientos requeridos para garantizar el adecuado trámite de las solicitudes generadas por concepto de modificaciones presupuestarias, previstas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 18.- Sobre la vinculación de la planificación operativa con el presupuesto.** A los fines de lograr una mayor vinculación entre la planificación operativa y el presupuesto, los entes y órganos dentro del alcance de la presente resolución podrán solicitar traslado de apropiaciones presupuestarias hasta el treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022), las cuales no afectarán los resultados del Indicador de Gestión Presupuestaria (IGP).

**ARTÍCULO 19.- De la vigencia.** La presente resolución entrará en vigor a partir de su firma y publicación por los medios y canales pertinentes.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días, del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Aprobado por:



JOSÉ MANUEL VICENTE  
Ministro

